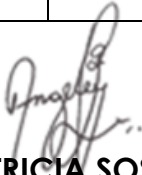




TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (ART. 295 C.G.P)

ESTADO NÚMERO: 196				FECHA DE PUBLICACIÓN: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022		
RADICADO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	TIPO DE PROCESO	ACTUACIÓN	MAGISTRADO(A) PONENTE	ENLACE
05154-31-12-001-2022-00027-00	Zavier Felipe Valdés Peñalosa	SINTRASANT, ESE Hospital César Uribe Piedrahíta y Seguros del Estado S.A.	Ordinario	ACLARACIÓN Se aclara que, si bien la anotación que se refleja por Estados del día de ayer en el proceso de la referencia indica “auto de fija fecha”, esta es errónea por cuanto el auto notificado confirma una decisión, como se avizora en el mismo y en la actuación del Sistema de Gestión Judicial. El contenido del aludido auto permanece incólume.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLAN	

05 579 31 05 001 2021 00001 01	Oscar Hernán Carmona Orozco	Cementos Argos S.A.	Ordinario	Auto del 11-11-2022. Fija fecha para fallo para el viernes 18-11-2022 a partir de las 10:00 horas	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN	
05 615 31 05 001 2021 00540 01	Rigoberto Monsalve Patiño	Porvenir S.A. y Colpensiones	Ordinario	Auto del 11-11-2022. Fija fecha para fallo para el viernes 18-11-2022 a partir de las 10:00 horas	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN	
05 282 31 12 001 2021 00007 01	John Jairo Correa López	Ana Margoth Bustamante Jaramillo, Andry Ximena Bustamante Hoyos y Herederos indeterminados de Ernesto de Jesús Bustamante Herrera	Ordinario	Auto del 11-11-2022. Fija fecha para fallo para el viernes 18-11-2022 a partir de las 10:00 horas	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN	
05 579 31 05 001 2021 00088 01	Sandra Merced Fernández Leal	Clínica Pajonal S.A.S.	Ejecutivo	Auto del 11-11-2022. Fija fecha para decisión para el viernes 18-11-2022 a partir de las 10:00 horas	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN	
05 615 31 05 001 2020 00149 01	Blanca Noelia Martínez Martínez	Colpensiones	Ordinario	Auto del 11-11-2022. Fija fecha para decisión para el viernes 18-11-2022 a partir de las 10:00 horas	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN	
05615 31 05 001 2019 00534 01	Liriam del Socorro Flores Álvarez	Iván Darío Sánchez Sánchez	Ordinario	Auto del 11-11-2022. Concede recurso.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN	



ANGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de Segunda Instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: Liriam del Socorro Flores Álvarez
DEMANDADO	: Iván Darío Sánchez Sánchez
PROCEDENCIA	: Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro
RADICADO ÚNICO	: 05615 31 05 001 2019 00534 01
RDO. INTERNO	: SS-8164
DECISIÓN	: Concede recurso

Magistrado Ponente: Dr. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Diez (10:00) horas.

En esta oportunidad provee el Tribunal sobre la procedencia del recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la demandante, contra la Sentencia proferida por esta Sala el 26 de agosto de 2022.

La Sala previa deliberación sobre el asunto, acogió el proyecto presentado por el ponente el cual se traduce en la siguiente decisión.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida el 7 de julio del año que transcorre, el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro (Ant.) absolvió al demandado IVÁN DARÍO SÁNCHEZ SÁNCHEZ de las pretensiones incoadas en su contra por LIRIAM DEL SOCORRO FLORES ÁLVAREZ, a quien condenó en costas.

Correspondió a esta Sala desatar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y mediante sentencia proferida el 26 de agosto de 2022, se confirmó la decisión de la A quo.

Contra esta providencia y en tiempo oportuno el 26 de septiembre del año que avanza, el apoderado de la demandante interpuso recurso de casación, cuya procedencia definirá la Sala, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

De conformidad con el texto vigente del artículo 86 del CPT y SS, que corresponde al 43 de la Ley 712 de 2001; después de la sentencia C-372 del 12 de mayo de 2011 de la Corte Constitucional, que declaró inexecutable el artículo 48 de la Ley 1395 de 2010 modificadorio de esta norma, tenemos que *sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente*.

De modo que el interés para recurrir en casación laboral asciende a la suma de \$120.000.000, tomando como base el salario mínimo mensual vigente para el año 2022 de \$1.000.000; y consiste básicamente en el agravio debidamente cuantificado, que afronta el impugnante de la sentencia de segunda instancia, tal como lo tiene definido la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en plurales pronunciamientos, en uno de los cuales expuso:

(...) Reiteradamente ha sostenido esta Corporación, que el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia gravada, que, en tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen, y respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas en la sentencia que se intente impugnar. En ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (CSJ AL 1705-2020 (...))¹

Así entonces, el interés jurídico de la parte demandante para recurrir en casación, se determina por el agravio causado en las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, en cuanto no fueron acogidas las pretensiones.

En vista de lo anterior, y al ser necesario tener pleno conocimiento de la fecha de nacimiento de la demandante, para efectos de liquidar el título pensional respecto de los aportes en pensiones reclamados, se requirió al apoderado de la demandante vía correo electrónico para que aportara copia del documento de identificación y una vez allegado, se procedió a realizar la liquidación de las pretensiones reclamadas, conforme a la tabla anexa, la

¹ AL545-2022. Radicación N° 91985 M.P. Gerardo Botero Zuluaga

que arrojó la suma de \$278.757.802, cantidad que supera el tope previsto por el Legislador para que proceda el recurso de casación.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL,

RESUELVE:

1º CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante LIRIAM DEL SOCORRO FLORES ÁLVAREZ, respecto de la sentencia de segundo grado proferida el 26 de agosto de 2022.

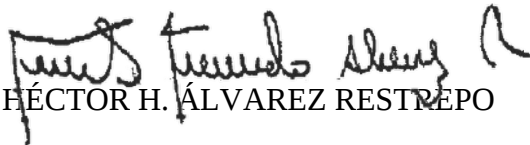
2º Previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente digitalizado a la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral.

3º Lo resuelto se notificará por anotación en estados electrónicos, en los términos previstos en el art. 295 del CGP, aplicable a este trámite por remisión del 145 del CPTSS.

Los Magistrados,


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN


HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO



Proceso:	05615-31-05-001-2019-00534-01
Demandante:	Liriam del Socorro Flores Álvarez
Demandado:	Iván Darío Sánchez Sánchez
Fecha sentencia segunda instancia:	viernes, 26 de agosto de 2022

Pretensiones	
Cesantías	\$ 10.582.927
Intereses Cesantías	\$ 1.247.012
Prima de Servicios	\$ 10.582.927
Vacaciones	\$ 5.291.464
Indemnización por falta de pago	\$ 29.122.220
Reserva Actuarial	\$ 209.205.808
Indemnización por despido sin justa causa	\$ 12.725.444
	\$ 278.757.802

Fecha Inicial	8 de marzo de 1997
Fecha Final	21 de septiembre de 2019

Año	Salario	Salario Día
1997	172.005	5.734
1998	203.826	6.794
1999	236.460	7.882
2000	260.100	8.670
2001	286.000	9.533
2002	309.000	10.300
2003	332.000	11.067
2004	358.000	11.933
2005	381.500	12.717
2006	408.000	13.600
2007	433.700	14.457
2008	461.500	15.383
2009	496.900	16.563
2010	515.000	17.167
2011	535.600	17.853
2012	566.700	18.890
2013	589.500	19.650
2014	616.000	20.533
2015	644.350	21.478
2016	689.455	22.982
2017	737.717	24.591
2018	781.242	26.041
2019	828.116	27.604

Año	Días
1997	293
1998	360
1999	360
2000	360
2001	360
2002	360
2003	360
2004	360
2005	360
2006	360
2007	360
2008	360
2009	360
2010	360
2011	360
2012	360
2013	360
2014	360
2015	360
2016	360
2017	360
2018	360
2019	261
Total	8.114

Prestaciones

Año	Cesantías	Intereses Cesantías	Prima de Servicios	Vacaciones	Total
1997	139.993	13.673	139.993	69.996	363.655
1998	203.826	24.459	203.826	101.913	534.024
1999	236.460	28.375	236.460	118.230	619.525
2000	260.100	31.212	260.100	130.050	681.462

2001	286.000	34.320	286.000	143.000	749.320
2002	309.000	37.080	309.000	154.500	809.580
2003	332.000	39.840	332.000	166.000	869.840
2004	358.000	42.960	358.000	179.000	937.960
2005	381.500	45.780	381.500	190.750	999.530
2006	408.000	48.960	408.000	204.000	1.068.960
2007	433.700	52.044	433.700	216.850	1.136.294
2008	461.500	55.380	461.500	230.750	1.209.130
2009	496.900	59.628	496.900	248.450	1.301.878
2010	515.000	61.800	515.000	257.500	1.349.300
2011	535.600	64.272	535.600	267.800	1.403.272
2012	566.700	68.004	566.700	283.350	1.484.754
2013	589.500	70.740	589.500	294.750	1.544.490
2014	616.000	73.920	616.000	308.000	1.613.920
2015	644.350	77.322	644.350	322.175	1.688.197
2016	689.455	82.735	689.455	344.728	1.806.373
2017	737.717	88.526	737.717	368.859	1.932.819
2018	781.242	93.749	781.242	390.621	2.046.854
2019	600.384	52.233	600.384	300.192	1.553.193
	10.582.927	1.247.012	10.582.927	5.291.464	27.704.330

Indemnización por falta de pago

Fecha Inicial	Fecha Final	Días retraso	Salario día	Total
22/09/2019	21/09/2021	1055	27.604	29.122.220

Indemnización por despido sin justa causa

	Días	Salario Día	Total
Primer año	30	27.604	828.120
Segundo año en adelante	431	27.604	11.897.324
			12.725.444

LIQUIDACIÓN RESERVA ACTUARIAL O TÍTULO PENSIONAL

RADICADO: 05615-31-05-001-2019-00534-01 (Expediente digital)

CEDULA: 43.503.325
NOMBRE: LIRIAM DEL SOCORRO
APELLIDOS: FLORES ALVAREZ

FECHA DE NACIMIENTO: 17-ago-1963

FECHA A VALIDAR: Desde 08-mar-1997 Hasta 21-sep-2019

FECHA DE CORTE (FC): 21-sep-2019

SALARIO FECHA CORTE (SB): \$ 828.116 Página No.02 del archivo "03ContestacionDemanda.pdf" Expediente Digital
SALARIO MÍNIMO EN LA (FC): \$ 828.116

1. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA RESERVA ACTUARIAL O TÍTULO PENSIONAL

Dónde:

1.1. Salario Base de Liquidación, SB
Corresponde al salario devengado a la fecha de corte, SB= \$ 828.116

1.2. Salario de Referencia, SR
Es el Salario Base de Liquidación (SB) a la fecha de corte multiplicado por la relación entre los salarios medios nacionales a la edad de 57 años si es mujer y el salario medio nacional a la edad que tendría a la fecha de corte; para hallar el SR es necesario determinar lo siguiente:

Fecha de referencia FR:	17-ago-2020 (Cumplimiento de 57 años de edad)
Edad en la fecha de corte: Entre 17-ago-1963 y 21-sep-2019=	56,1 años
Años cumplidos a la fecha de corte:	56 años
Edad (1), Salario medio nacional a los 57 años:	2,754790
Edad (2), Salario medio nacional a los 56 años	2,809030
Relación: 2,75479 / 2,80903 =	0,980691
La fórmula sería: SR = SB x [SMN (1) / SMN (2)]	
Salario de Referencia, SR = 828116 x 0,980691 =	812.126

1.3. Pensión de Referencia, PR = Pensión a la que tendría derecho el afiliado a la edad de 57 años si es mujer; para determinar la PR son necesarias las siguientes variables:

Tiempo de servicio a cargo de la empresa:	8 233 días
Tiempo de servicio cesante con anterioridad a la fecha de corte:	0 días
Total, tiempo de servicio:	8 233 días

Años de servicio a la fecha de corte (t): 8233 / 365,25 = 22,5407 años

n = Diferencia entre la edad cumplida en la fecha de referencia y la edad en la fecha de traslado: 57 - 56 = 1

Semanas de cotización para el cálculo del porcentaje para pensión de referencia:

$(n + t) = 23,5407$

$(n + t) \times 52 = 23,5407 \times 52 = 1224,12 \text{ Semanas}$

a) Si $(n + t) \times 52 > 1\,000$ y $(n + t) \times 52 < 1\,200$
PR = SR x {0,65 + 0,02 x [(n + t) x 52 – 1 000] / 50}
b) Si $(n + t) \times 52 > 1\,200$
PR = SR x {0,73 + 0,03 x [(n + t) x 52 – 1 200] / 50}

La pensión de referencia no podrá ser superior al 85% del salario de referencia, ni de quince veces el salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de corte. En ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente a la misma fecha.

Por lo tanto, la PR = 828116

2. AUXILIO FUNERARIO (AF)

Igual a la pensión de referencia sin que sea inferior a 5 salarios mínimos ni superior a 10 salarios mínimos de la fecha de corte. Para este caso 5 veces el salario mínimo de la fecha de corte = 828116 x 5 = 4140580

3. FACTOR 1 (F1)

F1= Factor de capital necesario para financiar una pensión unitaria de vejez y de sobrevivientes a la edad utilizada para el cálculo del salario de referencia de la reserva actuarial, el cual corresponde a 220,47777 a la edad de 57 años para las mujeres

4. FACTOR 2 (F2)

F2= Factor calculado a la edad utilizada para el cálculo del salario de referencia de la reserva actuarial para garantizar el pago del auxilio funerario, el cual corresponde a 0,519147 la edad de 57 años para las mujeres

5. FACTOR 3 (F3)

$F3= [(1,03)^t -1] / [(1,03)^{n+t} -1]$

En este caso F3 0,941904

6. VALOR DE LA RESERVA ACTUARIAL

La Reserva Actuarial será calculada de conformidad con la siguiente fórmula y se expresará en pesos sin decimales:

Reserva Actuarial = (Pensión de Referencia x F1 + AF x F2) x F3

Reserva Actuarial = (828116 x 220,47777 + 4140580 x 0,519147) x 0,941904

El valor de la Reserva Actuarial en la fecha de corte 21-sep-2019 es de \$ 173.998.622

7. ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN DE LA RESERVA ACTUARIAL

Es la actualización y capitalización del valor de la Reserva Actuarial desde 21-sep-2019 hasta el 26-ago-2022

Factor de actualización y capitalización del período anterior: 1,20234175

Título pensional actualizado y capitalizado a 26-ago-2022

173998622 x 1,20234175 = 209.205.808



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de 2ª instancia
PROCESO	: Ejecutivo Laboral
EJECUTANTE	: Sandra Merced Fernández Leal
EJECUTADA	: Clínica Pajonal S.A.S.
PROCEDENCIA	: Juzgado Laboral Circuito de Puerto Berrío (Ant.)
RADICADO ÚNICO	: 05 579 31 05 001 2021 00088 01
RDO. INTERNO	: AE-8245
DECISIÓN	: Fija fecha para emitir decisión

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

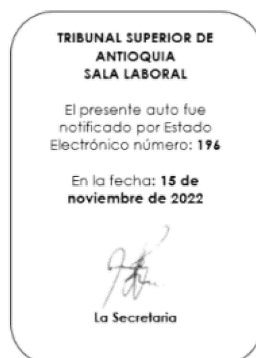
Vencido como está el traslado que se le dio a las partes para presentar alegatos de conclusión, se fija el día viernes dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir la decisión de manera escritural.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de Segunda Instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: Blanca Noelia Martínez Martínez
DEMANDADA	: Colpensiones
PROCEDENCIA	: Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro
RADICADO ÚNICO	: 05 615 31 05 001 2020 00149 01
RDO. INTERNO	: AA-8247
DECISIÓN	: Fija fecha para decisión

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

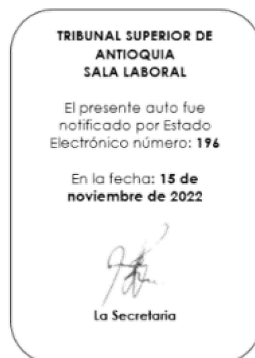
Vencido como está el traslado que se le dio a las partes para presentar alegatos de conclusión, se fija el día viernes dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir la decisión de manera escritural.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de Segunda Instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: Oscar Hernán Carmona Orozco
DEMANDADOS	: Cementos Argos S.A.
VINCULADA	: Protección S.A.
PROCEDENCIA	: Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrio (Ant.)
RADICADO ÚNICO	: 05 579 31 05 001 2021 00001 01
RDO. INTERNO	: SS-8233
DECISIÓN	: Fija fecha para fallo

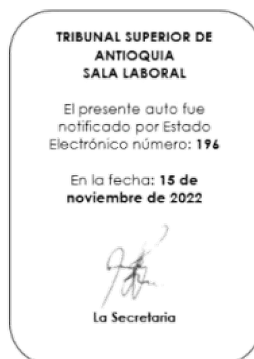
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido como está el traslado que se le dio a las partes para presentar alegatos de conclusión, se fija el día viernes dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir el fallo de manera escritural, el cual se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de Segunda Instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: John Jairo Correa López
DEMANDADOS	: Ana Margoth Bustamante Jaramillo, Andry Ximena Bustamante Hoyos y Herederos indeterminados de Ernesto de Jesús Bustamante Herrera
PROCEDENCIA	: Juzgado Civil Laboral del Circuito de Fredonia
RADICADO ÚNICO	: 05 282 31 12 001 2021 00007 01
RDO. INTERNO	: SS-8227
DECISIÓN	: Fija fecha para fallo

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido como está el traslado que se le dio a las partes para presentar alegatos de conclusión, se fija el día viernes dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir el fallo de manera escritural, el cual se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de Segunda Instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: Rigoberto Monsalve Patiño
DEMANDADOS	: Porvenir S.A. y Colpensiones
PROCEDENCIA	: Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro (Ant.)
RADICADO ÚNICO	: 05 615 31 05 001 2021 00540 01
RDO. INTERNO	: SS-8231
DECISIÓN	: Fija fecha para fallo

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido como está el traslado que se le dio a las partes para presentar alegatos de conclusión, se fija el día viernes dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir el fallo de manera escritural, el cual se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

